

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2020-00054-01

Viene al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral, a fin de decidir la petición elevada por la parte ejecutada en escrito obrante en archivo PDF, en que peticona:

a) Reconocer al memorialista, para efectos de las facultades que le fueron otorgadas en la escritura pública 1146 del 12 de diciembre de 2018, de la Notaria 31 del círculo de Bogotá, advirtiéndole que con ello no revoca el poder conferido ni sustituye o reemplaza al abogado que ha ejercido la defensa de COLPENSIONES.

b) En el evento de existir un exceso en la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, limitar la misma conforme a la normatividad; informar la existencia de remanentes y ordenar la entrega del título judicial a favor de Colpensiones, *“apartando claro está en que considere para el límite de la medida”*, pago que debe efectuarse bajo la modalidad de pago con abono a cuenta.

Que una vez autorizado y pagado el título judicial, se remita la información a los correos electrónicos que indica, con una relación en Excel con la información mencionada, toda vez que ello es necesario para el proceso de conciliación y registro contable de COLPENSIONES

Para resolver se considera:

a) El Juzgado reconocerá al memorialista para realizar las actuaciones a las que alude el ordinal tercero de la Escritura Pública 1146 del 12 de diciembre de 2018, de la Notaría 31 del círculo de Bogotá.

b) Ahora bien, en el caso sometido a estudio hay que anotar que este Despacho para el momento en que decretó las medidas cautelares¹ limitó la orden de embargo conforme lo prevé el art. 593-10 del C. G. del P., y al librar las diferentes órdenes de embargo así se les indicó a las diferentes entidades financieras a las cuales se libró la orden correspondiente; luego en ese orden de ideas innecesario se torna la limitación a la que alude el memorialista.

De otra, parte este Juzgado, en auto del 23 de octubre del año que avanza², ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en atención a la constitución por parte de Bancolombia de depósito judicial en la cuantía fijada como monto máximo a embargar, disponiendo que los dineros que excedieran el monto fijado fueran devueltos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; razón por la cual la solicitud elevada por el memorialista, desde tal data se encuentra autorizada.

Ahora bien, atendiendo la petición elevada por el memorialista, se ordenará el pago de los títulos judiciales que se indicarán en la parte resolutive de este proveído, bajo la modalidad de abono a cuenta, y una vez registrada la orden de pago, remitir la información que peticona a COLPENSIONES, en el cuadro Excel que indica, y a los correos electrónicos correspondientes.

¹ Auto del 2 de octubre de 2023, PDF 02

² PDF 11

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. Se reconoce y tiene a FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, portador de la CC. 91.183.576 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 232.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para realizar *“las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y para solicitar la información y documentos relacionados con los depósitos judiciales donde sea parte la entidad.”*, sin que ello implique revocatoria del poder inicialmente conferido.

2º. Ordenar el pago de los títulos judiciales que enseguida se indican a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta, así:

(i) Titulo 460420000124718, de fecha 23/10/2023, por valor de \$1.215.000, consignados por Banco Davivienda.

(ii) Titulo 460420000124700, de fecha 19/10/2023, por valor de \$1.215.000, consignados por BBVA Colombia.,

Una vez efectuado lo anterior, remítase lo pertinente a COLPENSIONES, acorde a lo dispuesto en la anterior motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73654cf64fdf14f9e16c727236bd0714edae41416e8a67119c9ba164c47c57f5**

Documento generado en 11/12/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>